



TABOK

TABOK TRUST (Reg. no. ITrust 8787/03)

SPANISH VERSION

TABOK TRUST

1. RESUMEN DE HECHOS Y PRÁCTICAS
SUMMARY OF FACT AND PRACTICE

2. CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN
LETTERS OF AUTHORITY

3. ACADEMIA SUDAFRICANA DE CIENCIAS Y ARTES: PUNTOS DE VISTA
SOUTH AFRICAN ACADEMY FOR SCIENCE AND ARTS: STANDPOINTS



TABOK

TABOK TRUST (Reg. no. ITrust 8787/03)

Posbus 15286
LYTTELTON 140

Tel.: 012 6442234/5
Fax: 012 6442232
086 5055187
Móvil: 083 2696449

G&M Gebou Warrenstr 111
LYTTELTON, 0140
E-mail: admin@tabok.co.za
Web: www.tabok.co.za

A QUIEN CORRESPONDA

RESUMEN DE HECHOS, PRÁCTICAS y MANDATO

FUNDACIÓN TABOK:

La Fundación TABOK es una institución pública que está registrada legalmente con arreglo al Artículo 31(1) de la Constitución de la República de Sudáfrica (RSA). En conformidad con la legislación de la RSA, una fundación pública puede actuar en nombre de los miembros que la constituyen.

Fuimos registrados en dicha calidad de institución pública en fecha 10 de diciembre de 2003. Se adjunta a las presentes una copia del certificado de inscripción, que lleva el número de registro I TRUST 8787/03, extendido por el Juez del Tribunal Superior de la RSA.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

FUNDACIÓN TABOK:

Cuando nos registramos en 2003, tuvimos que probar al Tribunal superior de Sudáfrica que no éramos una entidad política, ni extremista o adversaria de ningún tipo, y que tampoco éramos una empresa comercial, sino, únicamente, una organización deportiva y cultural. Tras las debidas investigaciones, el Tribunal aceptó nuestra solicitud legítima y nos registró, extendiéndonos un certificado de inscripción. Seguidamente, teníamos que registrarnos ante todos los servicios gubernamentales competentes y, por lo tanto, estamos debidamente registrados y reconocidos.

Los siguientes números de inscripción son válidos:

| | |
|-----------------|------------|
| SARS: Ref. TAX: | 0089549158 |
| Ref. VAT: | 4840240008 |
| Ref. LBS: | 7880765880 |
| Ref. UIF: | U880765880 |

El LOGOTIPO oficial de la Fundación TABOK fue registrado ante el Ministerio de Industria y Comercio (CIPRO) en febrero de 2008 con la referencia:

Nº CIPRO 2008 / 27455 – 58.

La Fundación TABOK cuenta con tres grandes vías a través de las cuales afianzamos y practicamos la cultura, el idioma y la religión del pueblo afrikáner:

- la Fundación TABOK, institución pública para el pueblo afrikáner en general,
- la *TABOK Werkgewersorganisasie*, Unión de Empresas para las escuelas privadas e independientes,
- la *Nasionale Afrikaner Volkseie Sport Federasie* (NAVSFED), federación deportiva.

NAVSFED

La NAVSFED se creó en virtud del Artículo 2.4 de los estatutos de la Fundación TABOK, aprobada por el Juez del Tribunal Superior de Sudáfrica.

Esta federación deportiva se formó y estableció el 6 de octubre de 2006 con estatutos propios aprobados por una asamblea general nacional constituida por organizaciones culturales afrikáners. Los estatutos de la NAVSFED están aprobados en conformidad con la reglamentación internacional para el deporte y la cultura y están disponibles en el sitio web www.navsfed.co.za.

El logotipo oficial de la NAVSFED se registró ante el Ministerio de Industria y comercio el 26 de febrero de 2007 con el número de referencia 2007 / 04026.

Desde 2006, hemos construido, por cuenta propia, estructuras locales en forma de clubes deportivos y culturales e iniciado nuestra participación en el ámbito internacional. Ya hemos participado en los siguientes países:

Francia, Italia, Argentina, Bélgica y Luxemburgo.

CONSTITUCIÓN DE LA RSA:

La inscripción y la práctica de la Fundación TABOK y sus delegaciones están basadas en las leyes fundamentales y locales de la RSA, así como en las leyes internacionales.

Existen varios artículos en la Constitución de la RSA que prevén la existencia de diversos grupos individuales en la RSA para practicar y preservar su lengua, su cultura y su religión:

El artículo 6 dispone la coexistencia de 11 lenguas oficiales.

El artículo 9 (3) estipula que el Gobierno del momento no puede tomar medidas discriminatorias contra las diferentes minorías étnicas, su cultura, su lengua o su religión. En realidad, este artículo sienta la responsabilidad del Gobierno de asistir a todo grupo minoritario para que pueda preservar y ejercer sus derechos a este respecto.

El artículo 18 establece el derecho de libertad de asociación.

El artículo 29 (2), (3) y (4) prevé la existencia de establecimientos escolares privados e independientes con sus propios planes de estudio, locales y **estructuras sociales que reflejen la cultura, la lengua y la religión, y que dichos establecimientos tendrán derecho a un subsidio gubernamental similar al de los establecimientos escolares públicos.**

El artículo 31(1) instituye el derecho de las diversas minorías existentes en la RSA de establecer su propia organización cultural, lingüística y religiosa para preservar sus respectivas cultura, lengua y religión en el conjunto de la nación. La constitución de la Fundación TABOK y la NAVSFED se integran en el espíritu de este artículo.

El artículo 235 de la Constitución de la RSA estipula que dichas organizaciones pueden operar como instituciones privadas e independientes en la RSA.

El artículo 185 de la Constitución de la RSA prevé la existencia de una entidad legal e independiente con la obligación de alentar y garantizar los derechos de los grupos minoritarios de poder practicar su cultura, su lengua y su religión respetando los mismos derechos de otros grupos.

El artículo 39 (1) (b) de la Constitución de la RSA estipula que cualquier tribunal de justicia, juzgado o foro debe tomar en consideración la legislación internacional al interpretar la Constitución de la RSA.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

La legislación internacional tiene en cuenta los derechos de las diversas minorías y determina cuatro características básicas que definen las minorías y que se encuentran en las diferentes resoluciones de las Naciones Unidas y los pactos internacionales. Dichas cuatro características son la identidad étnica, la cultura, la lengua y la religión.

Permítanme remitir al lector a las siguientes decisiones, acuerdos y respectivos documentos de las Naciones Unidas que han sido aprobados y firmados por todos los países del mundo, incluidos, por ejemplo, Irlanda, el Reino Unido, Francia y también la RSA.

1. La Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas adoptada por la Asamblea General en su resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992, de la que se adjunta una copia.
2. Las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Además de estas resoluciones y disposiciones específicas, deseo referirme al documento de las Naciones Unidas intitulado LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS (obligaciones de los gobiernos), igualmente adjunto. En este documento, se indica claramente, en el último párrafo de la primera página, que los derechos de las minorías incluyen la educación, el empleo, el acceso a la salud, la vivienda y los servicios sociales. Esto implica también la cultura, la lengua y la religión específicas. Y la cultura, como modo de vida, también incluye el deporte.

LA SITUACIÓN DE LA RSA:

Además de todo lo anterior, deseo mencionar un estudio muy importante realizado por la Academia Sudafricana de Ciencias y Artes, en el que se subrayan los diversos grupos minoritarios de la RSA. Estoy convencido de que el lector lo encontrará interesante porque da una buena idea de la diversidad sudafricana. A este respecto, quisiera confirmar que las diversas minorías autóctonas poseen sus propios órganos legales en los diferentes congresos de dirigentes tradicionales, los cuales gozan de protección legal para salvaguardar sus culturas, religiones y estructuras sociales.

El 21 de octubre de 2009, se celebró una reunión consultativa muy amplia, organizada por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica en Johannesburgo. En dicha reunión, se prestó la mayor atención a la variedad de los grupos minoritarios y sus derechos, incluidos los actuales derechos de que gozan los grupos autóctonos. Se deliberó ampliamente acerca de la falta de estructuras para los otros grupos, como los coloureds, los indios y los afrikáners. De hecho, la Comisión de Derechos Humanos, junto con varios otros grupos, inició un proceso de definición de un documento adecuado con líneas directrices para que el Gobierno pueda hacerse cargo del asunto de los derechos de las minorías y de una posible legislación a este respecto.

No somos una entidad política y mucho menos una organización ilegal. Somos una fundación cultural registrada legalmente para los afrikáners como una minoría más entre todos los otros grupos. En Europa, también se encuentran ejemplos similares de la práctica existente en al RSA y el resto del mundo.

Ya existen varias entidades y organizaciones que representan casi todos los grupos minoritarios de la RSA y que aplican estos derechos de una manera u otra. Citemos algunos ejemplos:

- CONTRALESA: cámaras de dirigentes tradicionales de las diversas tribus autóctonas.
- BLACK ACCOUNTANTS.
- BLACK LAWYERS ASSOCIATION.
- BLACK SCHOOLS SPORTS ASSOCIATION.
- CAPE COLORED KLOPSE: feria cultural anual desde hace más de 100 años.
- BLACK SARU RUGBY CLUBS.
- COLORED SARU RUGBY CLUBS.
- NATIVE CLUB: destinado a la élite negra por iniciativa de don Tabo Mbeki como Presidente.
- INDIAN PRIVATE SCHOOL: colegio privado para los gujaratíes, tamiles, hindis y musulmanes.
- MACCABI ORGANISATION: para la población judía.
- AFRIKANER VOLKSEIE SPORT: organización deportiva escolar para los colegios afrikáners desde hace 19 años.

PRÁCTICAS INTERNACIONALES:

Permítanme hacer referencia a varias situaciones internacionales, como:

El Reino Unido, donde vemos cuatro minorías diferentes que se representan ellas mismas en varios deportes con su propia bandera, como grupos minoritarios distintos: Escocia, Inglaterra, Gales e Irlanda. Cada uno participa con sus propios colores, cultura y estructuras sociales tradicionales. Sin embargo, cada dos años, eligen un equipo nacional de rugby, llamado *British & Irish Lions* y participan como una sola nación contra otros países.

La minoría maorí, pueblo reconocido internacionalmente, juega incluso en competiciones de prueba de rugby. Por otro lado, Nueva Zelanda tiene su propio equipo nacional de rugby, los *All Blacks*. Ambos equipos son reconocidos, uno junto al otro.

La minoría flamenca en Bélgica, que participa internacionalmente.

Las Islas del Pacífico Sur, que representan estas islas en un equipo nacional mixto, pero que también participa internacionalmente representando separadamente a las islas Fiyi, Samoa y Tonga.

MANDATO / CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN:

En lo referente a sus propios estatutos y la inscripción legal de la Fundación TABOK, la fundación posee el MANDATO EXCLUSIVO de actuar como responsable legal de sus diferentes secciones, como la NAVSFED.

De acuerdo con el artículo 235 de los estatutos de la RSA, la Fundación TABOK actúa por lo tanto como responsable totalmente independiente en nombre de sus delegaciones y es el único órgano que puede extender certificados de autorización en nombre de sus delegaciones.


Este mandato ha sido ejecutado sin interrupción desde el primer día de creación y ha sido aceptado por los órganos deportivos de los diferentes países.

CONTACTOS FUTUROS:

Espero haber dado al lector una buena idea de lo que somos y lo que hacemos para evitar cualquier información incorrecta o rumores infundados.

Instamos cordialmente al lector a entrar en contacto directo con nosotros escribiéndonos a la dirección admin@tabok.co.za o al fax N° 27 12 644 2232.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Louis Smuts', with a stylized, cursive script.

Louis Smuts

Presidente Nacional

Fundación TABOK / NAVSFED



DEPARTEMENT VAN JUSTISIE
REPUBLIEK VAN SUID-AFRIKA
DEPARTMENT OF JUSTICE
REPUBLIC OF SOUTH AFRICA

MAGTIGINGSBRIEF LETTERS OF AUTHORITY

Ingevolge artikel 6(1) van die Wet op Beheer oor Trustgoed, 1988 (Wet 57 van 1988)/
In terms of section 6(1) of the Trust Property Control Act, 1988 (Act 57 of 1988)

No: I TRUST 8787/03

Hiermee word gesertifiseer dat /

This is to certify that Isak Louis Smuts - 490222 5019 085,

Jacobus Johannes Stephanus Bakker - 660527 5241 081,

Dirk Johannes Hermann - 720116 5154 083, Louis Peter Baartman - 700401 5031 086

oemagtig word om op te tree as trustee(s) van die /

is/are hereby authorized to act as trustee(s) of the AFRIKAANSE BEHEERLIGGAME VIR

ONDERWYS EN KULTUUR (beter bekend as Tabok) in samewerking met Solidariteit

Trust /
Trust.

GEGEE onder my hand te
GIVEN under my hand at

op hede die
this

dag van
day of

(Signature)
ASST. MEESTER VAN DIE HOOGGEREGSHOF
ASST. MASTER OF THE HIGH COURT

J246A/avdw



MINISTERIO DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Según lo dispuesto en la Sección 6 (1) de la Ley de control de la Propiedad
Fiduciaria de 1988 (Ley 57 de 1988)

Nº: I TRUST 8787/03

Por la presente certifico que:

Isak Louis Smuts – 490222 5019 085

Jacobus Johannes Stephanus Bakker – 660527 5241 081

Dirk Johannes Hermann – 720116 5154 083

están autorizados para actuar como administradores de la

Fundación AFRIKAANSE BEHEERLIGGAME VIR ONDERWYS EN KULTUUR
(conocida también como “Tabok”).

Dando fe de lo cual firmo, el día 10 de diciembre de 2003,

JUEZ ASISTENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

ACADEMIA SUDAFRICANA DE CIENCIAS Y ARTES

Puntos de vista

Punto de vista de la Academia sobre los derechos educativos de los grupos minoritarios

RESUMEN DE NUESTRO PUNTO DE VISTA

La Academia Sudafricana de Ciencias y Artes opina que los grupos minoritarios deben ejercer más ampliamente sus derechos, así como la oportunidad creada en la constitución y las leyes de educación, para establecer su identidad propia y, entre otras cosas, hacer efectivo el suministro de educación específicamente para ellos. Se adopta esta posición firme en un momento de consenso mundial (incluida la nueva Sudáfrica) sobre la idea de que:

- *los grupos minoritarios tienen el derecho de establecer su identidad propia a través de la educación, sin ser discriminados, y*
- *que este es el método por excelencia para crear la unidad y la lealtad nacional en un país con varios grupos minoritarios.*

Esta opinión no debe confundirse con el debate sobre el homeland de los grupos minoritarios ni con una petición para la separación o el aislamiento de las minorías de la corriente dominante de la sociedad sudafricana, ni un llamamiento aplicable únicamente a la comunidad de lengua materna afrikaans.

1. LOS DERECHOS DE GRUPOS MINORITARIOS

La República de Sudáfrica (RSA) se define a menudo como un país de minorías. Las características típicas de los grupos minoritarios son que su gente forma parte de la población nacional y que muestran solidaridad en la preservación de su cultura, sus tradiciones, su religión y su lengua. En su respectivo grupo, se pueden sentir tranquilos y seguros, lo que les permite desempeñar su papel en la sociedad general de manera constructiva y confiada.

Varias declaraciones internacionales dicen de forma inequívoca que los grupos minoritarios tienen derecho a una identidad propia, que no tienen que disculparse por ello y que no deben ser discriminados. (Citemos los ejemplos de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Carta Africana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992 y, en Europa, el Convenio Marco de para la Protección de las Minorías Nacionales de 1995). De hecho, la identificación de los grupos es un fenómeno moderno que suele surgir en los pueblos emancipados que forjan su identidad en particular a través de su lengua como elemento unificador. Los derechos de los grupos minoritarios

suponen asimismo que sus miembros gocen del derecho a una coexistencia equitativa con los miembros del grupo mayoritario.

Es importante darse cuenta de que los derechos de las minorías (del mismo modo que los derechos de libre asociación y de no discriminación) no garantizan nunca la supervivencia de ninguna cultura, por lo que sus miembros tienen que encargarse de hacerlo. Por consiguiente, los miembros de los grupos minoritarios pueden aspirar a recibir del gobierno las mismas oportunidades y ayudas (por ejemplo financieras) que las otorgadas a los miembros del grupo mayoritario. Además, deben tener derecho a un tratamiento diferenciado para desarrollar sus características únicas, el cual debe basarse en criterios objetivos, ser pertinente para dicha diferenciación, responder al marco legal del país y no tener un efecto negativo en otros grupos o individuos del país.

La Academia pone de relieve que el respeto de los derechos minoritarios no puede efectuarse a costas de la unidad nacional y que los grupos minoritarios no pueden ser aislados de la corriente dominante internacional (globalización o internacionalización). La mejor manera de que un miembro de una minoría contribuya al interés nacional es siendo capaz de mantener su propia identidad y se sienta en seguridad en un grupo pequeño. Resulta que, pese a las fuerzas que los empujan a la nacionalización y la internacionalización, los individuos encuentran cada vez más su seguridad en grupos pequeños. El reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos de los grupos minoritarios son totalmente reconciliables con la unidad nacional y no la amenazan en nada. Esto supone asimismo que nadie puede ser marginalizado basándose en consideraciones irrelevantes.

2. DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS GRUPOS MINORITARIOS

De igual manera en que las organizaciones internacionales de gran credibilidad reconocen y consolidan los derechos minoritarios, también reconocen y consolidan los derechos educativos de los grupos minoritarios. Se puede hacer referencia aquí a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación (1960), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1990) y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1990). También hay espacio disponible en principio en la Constitución de la República de Sudáfrica de 1996 (Ley 108 de 1996), así como en la legislación educativa, para dar educación a los grupos minoritarios en nuestro país. Por consiguiente, la Academia acepta que el gobierno no tenga objeción en principio a proporcionar educación a los grupos minoritarios.

Los derechos educativos se encuentran entre los más importantes de los grupos minoritarios, lo que es lógico porque la educación es el medio por excelencia de preservar, proteger y transferir la identidad cultural de generación en generación. También es el campo en el que la propia cultura, la lengua y la religión de uno pueden cuestionarse de manera crítica y expandirse de manera creativa. Los grupos minoritarios pueden pedir pues que el suministro de educación sea reconocido como un medio de proteger su identidad cultural, pero también que, al contrario, su educación proporcione a quienes la reciben el conocimiento, las capacidades, las actitudes y las habilidades no solo para preservar y desarrollar su identidad, sino

también de llegar a ser miembros totalmente productivos de la sociedad en general. Este aspecto se aplica a su papel en relación con sus familias, como ciudadanos, profesionales, miembros de la comunidad, de grupos religiosos, etc.

Las instituciones docentes de los grupos minoritarios deben ser tales que el grupo acepte pertenecer a ellas y se identifique con ellas para garantizar una educación eficaz. Esto puede lograrse si los alumnos pueden identificarse con los profesores y con sus compañeros y experimentar un sentimiento de solidaridad y seguridad en su ámbito escolar.

Para incrementar la eficacia de dichas instituciones docentes, las oportunidades de enseñanza y aprendizaje que éstas creen deben adaptarse a las necesidades de los grupos minoritarios, es decir que, en ellas, los alumnos deben adquirir en esos establecimientos los debidos conocimientos, capacidades y actitudes, los profesores deben compartir los valores básicos del grupo minoritario, la mayoría de los estudiantes debe proceder de familias del grupo minoritario, etc., lo que significa esencialmente que la cultura y los valores reflejados en el aula deben corresponder a los del grupo minoritario, es decir a sus valores, normas y reglas de conducta, así como a su estilo de vida y sus usos y costumbres educativos. En cambio, no significa la creación de un enclave o coto étnico intolerante.

Por ejemplo, no es favorable para los intereses de un grupo religioso obligar a los alumnos de primaria a participar en un programa interreligioso, pues cada grupo religioso homogéneo debe tener el derecho de recibir la debida instrucción religiosa durante las horas de clase bajo la tutela de una persona seleccionada por la dirección del colegio (ministro, sacerdote, rabí, etc.). El tipo de colegio con respecto a la visión de la vida y el mundo nunca debe desvincularse de la comunidad a la que sirve. En otras palabras, los padres de los alumnos deben tener autoridad, de manera organizada, sobre la naturaleza y el tipo de un colegio dado, a condición de protegerse completamente los intereses y derechos de los grupos minoritarios en la correspondiente comunidad escolar.

La educación de los grupos minoritarios debe construirse naturalmente dentro del sistema de educación nacional a todos los niveles: en las políticas y los sistemas educativos, en la administración de la educación (organización, mecanismos de enlace y financiación), en las estructuras educativas (niveles de educación, instituciones, programas, admisión de alumnos, selección y formación de profesores, lengua de enseñanza e instalaciones materiales) y en los servicios auxiliares.

Cuando los grupos minoritarios tengan sus propios colegios, deben establecerse tres condiciones:

- (a) Ni los alumnos ni los profesores pueden ser excluidos de los colegios para grupos minoritarios por motivos de no compartir la visión o el espíritu de la institución docente, sino únicamente si su comportamiento entorpece o amenaza dicha visión o dicho espíritu.
- (b) Los colegios para grupos minoritarios deben ser financiados por el gobierno a la misma altura que los otros colegios (porque, entre otras cosas, los miembros de los grupos minoritarios pagan los mismos impuestos que los otros ciudadanos).
- (c) Nadie debe estar obligado a matricularse como alumno en un establecimiento escolar para grupos minoritarios si no lo desea.

La Academia tiene conciencia de las muchas iniciativas exitosas para crear establecimientos escolares para los grupos minoritarios. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Academia adopta la posición según la cual los grupos minoritarios deben tomar la responsabilidad de implantar una educación diferente de alta calidad a todos los niveles. Al mismo tiempo, su acción debe mostrar que los intereses de los padres de los grupos minoritarios y los intereses del país entero son respetados por igual.

Este punto de vista de la Academia se ha formulado basándose en un estudio completo dirigido por el Prof. Hennie Steyn, Rector del Potchefstroom College, y recogido en varios artículos e informes de investigación. Agradecemos los comentarios del Dr. J.G. Garbers que nos ayudaron a preparar el presente punto de vista.

19 de marzo de 1999.